



RESOLUCIÓN N° 032.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNEXPA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de enero del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012381 de fecha 16 de diciembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012388 de fecha 20 de diciembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015614 de 28 de diciembre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15618 de fecha 29 de diciembre de 2022; el Dictamen N° 27/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012381 de fecha 16 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de una partida de granos de maíz, transportado en un camión remolque con chapa N° APB0267, perteneciente a la firma UNEXPA S.A., donde detecto la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 0,3 ppm, por lo que el envío quedo retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de exposición y aireación correspondiente, en contravenciones a los artículos 8 y 9 a la Resolución SENAVE N° 656/22.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012388 de fecha 20 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto del MAPA – Brasil, han realizado nuevamente la medición de fosfina al maíz, retenido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012381/22, arrojando un nivel de 5 ppm de fosfina, por lo que el envío quedo retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de exposición y aireación correspondiente, en contravenciones a los artículos 8 y 9 a la Resolución SENAVE N° 656/22, así también quedaron retenidos los camiones remolques con Chapa N°s RHK5F64; BEY9C94; CBG225; BEH4I26; AON0824; RHN8034; BEO4H12; BEO4H14; YAA728 y RHE0D31.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015614 de fecha 28 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, realizaron nuevamente la medición de fosfina al maíz, retenido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012388/22, arrojando un nivel de 0.00 ppm de fosfina, en los camiones remolques con Chapa N°s RHK5F64; CBG225; BEH4I26; AON0824; RHN8034; BEO4H12; BEO4H14; YAA728 y RHE0D31, quedando



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 032.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNEXPA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

liberados para la extracción de muestras e inspección, sin embargo, quedan retenidos los camiones con Chapa N°s APBO267 y BEY9C94.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015618 de fecha 29 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, realizaron nuevamente la medición de fosfina al maíz, retenido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012388/22, arrojando un nivel de 0,00 ppm de fosfina, en los camiones remolques con Chapa N°s APBO267 y BEY9C94., quedando liberados para la extracción muestras e inspección.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...*”.

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales*”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, dispone en su Anexo en el “*Capítulo V – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES*”:

Artículo 8°.- “*Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente*”.





RESOLUCIÓN N° 032.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNEXPA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, analizado el caso, que los funcionarios técnicos apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, por Actas de Fiscalización N°s 12381/22 y 12388/22, constataron la presencia de fosfina 0,3 ppm y 5 ppm en una carga de maíz, pertenecientes a la firma **UNEXPA S.A.**, que se encontraba en el camión con chapa N° APB0267, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/2022, por lo cual se prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigación nacional o con destino a puertos para su exportación.

Que, es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, además fueron retenidos los camiones con Chapa N°s RHK5F64, BEY9C94, CBG225, BEH4I26, AON0824, RHN8D34, BEO4H12, YAA728 y RHE0D31, posteriormente fueron liberados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **UNEXPA S.A.**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N°47/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 27/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **UNEXPA S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el *“Capítulo V – De las Prohibiciones*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 032-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNEXPA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma UNEXPA S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones” de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TV/ct/rp



ABC. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022

Presidencia – SENAVE

